

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle, febrero 07 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se allega al despacho memorial suscrito por el señor **RUBÉN DARÍO RESTREPO RODRÍGUEZ**, solicitando ser removido del cargo del que fuera designado como abogado en **AMPARO DE POBREZA**, en favor del señor **WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA**. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 07 de febrero de 2023.

Auto interlocutorio:	Nº 220
Radicación:	76520-31-10-001-2022-00021-00
Solicitud:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA

Revisada la constancia secretarial, se tiene que efectivamente al señor **WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA**, identificado con C.C. No. 1.113.621.383 de Palmira (V), mediante providencia 278 del 17 de marzo de 2022, proferida por esta judicatura, previa solicitud, se le designo un abogado(a) de oficio para iniciar proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** contra la señora **DAYANA CELMIRA RINCÓN** en favor del menor **J. A. HERNANDEZ RINCÓN**, invocando como fundamento el artículo 151 y S.S, del Código General del Proceso, y quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva un proceso de esta naturaleza.

Para entonces el despacho luego de estudiar la petición la encontró ajustada al artículo 151 y S.S. del Código General del Proceso, por ello, procedió a su admisión y a conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado, siendo el DR. **RUBÉN DARÍO RESTREPO**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, ubicado en la Carrera 39 # 42-226, Apto 10-02 - T5, celular 3173794275, correo electrónico restrepo-abogado@hotmail.com, a quien se le comunicó el nombramiento y a quien se le hizo saber que el mismo es de forzosa aceptación so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias, siendo notificado personalmente de la designación de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, es así que mediante memorial allegado al despacho se observa que el profesional del derecho acepto el nombramiento.

Encuentra esta judicatura que el doctor **RUBÉN DARÍO RESTREPO**, arrima al despacho, memorial del día 12 de enero de 2023, donde solicita ser removido del cargo, pues no ha contado con la colaboración directa y concreta del señor **WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA**, para llevar a cabo el proceso pretendido, indicando que pese a que ha requerido material probatorio, el mismo no ha sido aportado plenamente, siendo necesarios en el entendiendo que el profesional del derecho tiene el deber no solo de presentar demanda sino adelantar un proceso con vocación de triunfo.

Tiene que decir esta judicatura que tal situación no es posible y ha de negarse, por cuanto la función del despacho era revisar la documentación allegada por el solicitante del amparo de pobreza, corroborar que cumpliera los presupuestos normativos, designar el profesional del derecho que se hiciera cargo del proceso, notificarlo y correrle traslado de los documentos anexos, evento que se diera en los términos establecidos por la ley, ahora bien ha de advertir está judicatura que hasta allí llega la función y en adelante es responsabilidad de las partes propender por llevar a cabo en debida forma el respectivo asunto, exhortando entonces al togado para que haga los respectivos requerimientos a la parte interesada, como también que deje las constancias del caso que fueran necesarias.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comento, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el solicitante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. **009** de hoy **08** de **febrero** de **2023** notifico a las partes la providencia que antecede (Art. **295** C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e028c7a96829f91cb0540ea649d901900f7793146d698dddeb491c6723559a**

Documento generado en 07/02/2023 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>